

Fijan monto de dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Directorio de la SEPS

DECRETO SUPREMO Nº 135-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, creada por la Ley Nº 26790 de Modernización de la Seguridad Social en Salud, es el organismo encargado de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, por Decreto Supremo Nº 005-98-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, precisándose en el Artículo 8 que el Consejo Directivo es el órgano máximo, cuyos miembros percibirán dietas por su asistencia a las sesiones, a excepción del Superintendente;

Que, el Decreto Supremo Nº 320-86-EF, norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Organos Directivos Colegiados de los organismos e instituciones del Sector Público;

Que, es conveniente fijar el monto de las dietas que corresponde percibir a los miembros del Directorio de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00), la dieta que por sesión deberán percibir los miembros del Directorio de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujeta a las disposiciones contenidas en los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- El costo que implique la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo será financiado con cargo al presupuesto del Pliego Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas